



## Ley 1238 de 2008

Los datos publicados tienen propósitos exclusivamente informativos. El Departamento Administrativo de la Función Pública no se hace responsable de la vigencia de la presente norma. Nos encontramos en un proceso permanente de actualización de los contenidos.

LEY 1238 DE 2008

(julio 24)

por medio de la cual se ordena la disposición gratuita de los Certificados de Antecedentes Disciplinarios y Judiciales para todos los efectos legales.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. La Procuraduría General de la Nación garantizará de manera gratuita la disponibilidad permanente de la información electrónica sobre Certificación de Antecedentes Disciplinarios para ser consultados por el interesado o por terceros a través de la página web de la entidad y los mismos gozarán de plena validez y legitimidad.

[Ver la Resolución de la P.G.N. 464 de 2008](#)

Artículo 2°. Adici3nase el par3grafo 2° del artículo 4° de la Ley 961 de 2005, "por la cual se regulan las tasas por la prestación de los servicios del Departamento Administrativo de Seguridad, DAS, y se dictan otras disposiciones", el cual quedar3 as3:

Par3grafo 2°. En atenci3n a los principios establecidos en el artículo 2°, el DAS garantizar3 la eficiente prestaci3n de los servicios de que trata la presente ley, y las tarifas de las tasas deber3n reducirse proporcionalmente al ahorro que la tecnolog3a de punta le signifique, una vez esta sea implementada. Para tal efecto, el Departamento Administrativo de Seguridad, DAS, propender3 por la reducci3n de los costos en la expedici3n del Certificado sobre Antecedentes Judiciales y la consecuente reducci3n progresiva de las tasas a que se refiere la presente ley, durante las vigencias fiscales 2009 y 2010. Al t3rmino de este per3odo, y a partir del 1° de enero de 2011, el Gobierno Nacional prestar3 este servicio de manera gratuita a trav3s de la p3gina web.

Par3grafo 3°. La tasa del DAS quedar3 acorde con el artículo 4° numeral 2 de la Ley 961 de 2005 y todos los recursos ir3n directamente a la prestaci3n del servicio de modernizaci3n, mantenimiento, sostenimiento y operaci3n para la prestaci3n exclusiva del servicio de Certificados de Antecedentes Judiciales del DAS.

Artículo 3°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicaci3n y deroga todas las normas que le sean contrarias.

La Presidenta del honorable Senado de la Rep3blica,

Nancy Patricia Guti3rrez Castañeda.

El Secretario General del honorable Senado de la Rep3blica,

Emilio Ram3n Otero Dajud.

El Presidente de la honorable C3mara de Representantes,

Oscar Arboleda Palacio.

El Secretario General (E.) de la honorable C3mara de Representantes,

Jes3s Alfonso Rodr3guez Camargo.

REPUBLICA DE COLOMBIA - GOBIERNO NACIONAL

Publ3quese y c3mplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 24 de julio de 2008.

ÁLVARO URIBE VÁLEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Oscar Iván Zuluaga Escobar.

NOTA: Publicada en el Diario Oficial 47.060 de julio 24 de 2008.

---

*Fecha y hora de creación: 2024-04-24 00:26:06*